



## **RESOLUCIÓN No. 162 DE 16 DE MARZO DE 2023**

**“Por la cual se resuelve una solicitud de revocatoria de la condición de Bien de Interés Cultural del ámbito distrital del inmueble ubicado en la Carrera 14 39 63 (Carrera 14 39 71, Carrera 14 39 75, Carrera 14 39 79, Calle 39 Bis 14 08, Calle 39 Bis 14 10, Calle 39 Bis 14 12, Calle 39 Bis 14 16), en el Barrio La Magdalena, en el sector de interés urbanístico de Teusaquillo, en la localidad del mismo nombre, en Bogotá D.C.”**

### **LA SECRETARIA DE DESPACHO**

De la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 397 de 1997, modificada por la Ley 1185 de 2008, el Decreto Único Reglamentario 1080 de 2015, Decreto Distrital 070 de 2015, el Decreto Distrital 340 de 2020 y

### **CONSIDERANDO**

Que el artículo 72 de la Constitución Política de 1991 establece que *“El patrimonio cultural de la Nación está bajo la protección del Estado. El patrimonio arqueológico y otros bienes culturales que conforman la identidad nacional, pertenecen a la Nación y son inalienables, inembargables e imprescriptibles”*.

Que el artículo 209 ibídem, dispone que la función administrativa se encuentra al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad, y añade que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 397 de 1997, modificado por el artículo 5 de la Ley 1185 de 2008, a las entidades territoriales les corresponde la declaratoria y manejo de los bienes de interés cultural del ámbito departamental, distrital, municipal, de los territorios indígenas y de las comunidades negras de que trata la Ley 70 de 1993, a través de las gobernaciones, alcaldías o autoridades respectivas, previo concepto favorable del correspondiente Consejo Departamental de Patrimonio Cultural o del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural en el caso de los distritos.

Que el parágrafo 2° del artículo ibídem dispone: *Revocatoria. La revocatoria del acto de declaratoria de bienes de interés cultural corresponderá a la autoridad que lo hubiera expedido, previo concepto favorable del respectivo Consejo de Patrimonio Cultural, en el caso en que dichos*





## RESOLUCIÓN No. 162 DE 16 DE MARZO DE 2023

*bienes hayan perdido los valores que dieron lugar a la declaratoria. Tratándose de la revocatoria de declaratorias de monumentos nacionales o bienes de interés cultural efectuadas por el Ministerio de Educación, la revocatoria corresponderá al Ministerio de Cultura."*

Que, para el caso de Bogotá, el artículo 80 del Decreto 555 de 2021 "Por el cual se adopta la revisión general del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C.", establece la Estructura Integradora de Patrimonios, así:

**"Definición de la Estructura Integradora de Patrimonios - EIP.** Es la estructura que integra el patrimonio cultural material, inmaterial y natural en el territorio. Se constituye en la memoria y testimonio de la ciudad históricamente construida y se manifiesta como parte de los procesos de ocupación, transformación, adaptación e interpretación que expresan la diversidad de las identidades de sus habitantes. Esta estructura propende por la gestión integral de los patrimonios, fortaleciendo el vínculo social y la vida productiva de los grupos poblacionales sociales y comunitarios que permanecen, se relacionan y le dan sentido a los paisajes urbanos y rurales emblemáticos del Distrito Capital.

*De igual forma se otorga reconocimiento del valor simbólico para las mujeres, grupos poblacionales y/o comunidades asociadas a los elementos naturales, culturales materiales e inmateriales a través de criterios que las y los representan sin discriminación ni violencias y con equidad de género y enfoques poblacionales y diferenciales.*

*Mediante esta estructura se reconocen y valoran las manifestaciones identitarias existentes y nuevas, así como la ancestralidad Muisca, que inciden en la caracterización del territorio y la identificación de oficios ancestrales y tradicionales e infraestructura y prácticas culturales, procurando su permanencia.*

*Para efectos del ordenamiento territorial de Bogotá, este Plan reconoce como componentes de la Estructura Integradora de Patrimonios los siguientes:*

**1. Patrimonio Cultural material:** Son aquellos elementos de naturaleza mueble e inmueble que son visibles en el paisaje histórico, urbano y rural incluyendo el espacio público con valor patrimonial, así como aquellos que yacen en el subsuelo del Distrito Capital. Se clasifican en:

(...)

**b. Bienes de interés cultural del Grupo Arquitectónico:** Son las edificaciones dotadas de características arquitectónicas de tipo y lenguaje, con rasgos distintivos y representativos del desarrollo de la arquitectura en el Distrito Capital, que les confieren valores individuales. La declaratoria como Bien de Interés Cultural del grupo arquitectónico, incluye el predio en que se localiza el inmueble. Se clasifican en:



## RESOLUCIÓN No. 162 DE 16 DE MARZO DE 2023

(...)

*ii. Bienes de Interés Cultural del ámbito Distrital. Son inmuebles con valores arquitectónicos, históricos, paisajísticos y simbólicos entre otros, que se localizan al interior de los Sectores de Interés Urbanístico o por fuera de ellos y que, por ser irremplazables, deben ser preservados en su integralidad.*

Que el Acuerdo Distrital 257 de 2006 “Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones”, establece en el artículo 90 “El sector Cultura, Recreación y Deporte tiene como misión garantizar las condiciones para el ejercicio efectivo, progresivo y sostenible de los derechos a la cultura, a la recreación y al deporte de los habitantes del Distrito Capital, así como fortalecer los campos cultural, artístico, patrimonial y deportivo”.

Que el artículo 94 ibídem, determina la naturaleza, objeto y funciones básicas de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, asignándole la función de orientar y liderar la formulación concertada de políticas, planes y programas en el campo patrimonial con la participación de las entidades a ella adscritas, como es el caso del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural – IDPC.

Que mediante el Decreto Distrital 070 de 2015, “Por el cual se establece el Sistema Distrital de Patrimonio Cultural, se reasignan competencias y se dictan otras disposiciones”, se creó el Sistema Distrital de Patrimonio Cultural y designó como coordinador del mismo a la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, definiéndose en su artículo 4 las competencias de la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte, dentro de las cuales se encuentran: “7. Efectuar la declaratoria, exclusión, cambio de categoría y aprobación de los Bienes de Interés Cultural del ámbito Distrital y Planes Especiales de Manejo y Protección de los mismos cuando haya lugar, previo concepto del Consejo Asesor de Patrimonio Cultural.”

Que el artículo 6 de la norma señalada, consagra las competencias del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, dentro de las cuales se encuentra en el numeral 7. “Realizar los estudios que permitan identificar, documentar, valorar para efecto de declarar, excluir y cambiar de categoría Bienes de Interés Cultural del Distrito”.

Que el artículo 9 de la norma ibídem, establece las funciones del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural, indicando que: “Corresponde al Consejo Distrital de Patrimonio Cultural emitir los conceptos favorables previos y cumplir las funciones que señalan los artículos 2 y 10 del





## RESOLUCIÓN No. 162 DE 16 DE MARZO DE 2023

*Decreto Nacional 1313 de 2008 o las normas que lo modifiquen o sustituyan, respecto de los Bienes de Interés Cultural del ámbito Distrital, de conformidad con lo establecido en el numeral 11 del artículo 4 del Decreto Nacional 763 de 2009". Adicional a las competencias anteriormente mencionadas, el Consejo Distrital de Patrimonio Cultural desarrollará las siguientes funciones: "1. Asesorar al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural en el diseño y ejecución de planes para la formación, investigación, valoración, memoria, protección, salvaguardia, divulgación y apropiación del patrimonio cultural de Bogotá, D.C. 2. Fomentar el control social para el seguimiento a los planes, programas y proyectos relacionados con el patrimonio cultural de la ciudad. 3. Asesorar al IDPC en la aprobación de proyectos de intervenciones y cambio de usos de Bienes de Interés Cultural, que puedan comprometer los valores de éstos (...)"*

Que el Decreto Distrital 340 de 2020, modifica la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, otorgándole como funciones básicas en relación con el Patrimonio Cultural, diseñar estrategias de divulgación y conservación del patrimonio cultural tangible e intangible; coordinar la ejecución de las políticas, planes y programas en el campo patrimonial que desarrollen las entidades adscritas y vinculadas y las localidades y gestionar la ejecución de las políticas, planes y proyectos culturales y artísticos, con el fin de garantizar el efectivo ejercicio de los derechos culturales y fortalecer el campo patrimonial.

Que el artículo 2.3.1.1 del Decreto Único Reglamentario 1080 de 2015 del Sector Cultura determina como sujetos del Sistema Nacional del Patrimonio Cultural a los propietarios, poseedores, usufructuarios, tenedores y custodios de los bienes de interés cultural y colindantes de estos. De igual manera les corresponde cumplir con las siguientes obligaciones: "(...) 1. Realizar el mantenimiento adecuado y periódico del bien con el fin de asegurar su conservación. 2. Asegurar que el bien cuente con un uso que no represente riesgo o limitación para su conservación ni vaya en detrimento de sus valores. 3. Establecer mecanismos o determinantes que permitan la recuperación y la sostenibilidad de los bienes. 4. Solicitar la autorización de intervención ante la autoridad competente que haya efectuado la declaratoria (...)"

Que mediante el radicado 20221000105652 del 14 de junio de 2022, la señora Ana María Charria Martínez representante legal suplente de la Inmobiliaria MZ SA presentó la solicitud de revocatoria de la condición de bien de interés cultural del inmueble localizado en la Carrera 14 39 63, en el barrio La Magdalena.

Que, para tal efecto, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte creó el expediente 202233011000100129E, donde reposa toda la información relacionada con este inmueble.

## **RESOLUCIÓN No. 162 DE 16 DE MARZO DE 2023**

Que mediante el radicado 20223300072291 del 24 de junio de 2022, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte remitió la solicitud al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural para la respectiva evaluación y presentación ante el Consejo Distrital de Patrimonio Cultural.

Que mediante los radicados 20223300072311, 20223300072331 del 24 de junio de 2022, la Secretaría informó a los vecinos colindantes del trámite que se adelanta, invitándolos a hacerse parte en esta gestión.

Que mediante el radicado 20223300233113 del 24 de junio de 2022, la Secretaría publicó el aviso informativo en el que informó a la ciudadanía en general del trámite que se adelanta e invitó a hacerse parte en el proceso.

Que mediante el radicado 20223300072341 del 24 de junio de 2022, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte informó al Ministerio de Cultura del trámite que se adelanta y lo invitó a hacerse parte en el proceso.

Que mediante el radicado 20223300073171 del 28 de junio de 2022, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte informó a la Alcaldía Local de Teusaquillo del trámite que se adelanta y lo invitó a hacerse parte en el proceso.

Que la solicitud fue presentada en la sesión No. 7 del 27 de julio de 2022, del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural, tal y como consta en el acta publicada en el link [https://drive.google.com/file/d/1OYqkTPKuf\\_c8aHi1fbztlPUPiXTCTXQU/view](https://drive.google.com/file/d/1OYqkTPKuf_c8aHi1fbztlPUPiXTCTXQU/view)

Que, en dicha presentación, se dio el espacio a la arquitecta Karina Manco, en representación de los propietarios del inmueble, para presentar sus argumentos frente al trámite y posteriormente, el IDPC presentó su concepto:

### ***“(…) Concepto IDPC***

*El estudio de la solicitud de revocatoria presentada para el inmueble ubicado en la Carrera 14 No. 39 – 63, y el análisis de información adicional obtenida por el IDPC permitió reconocer que: Este edificio multifamiliar de 1944, se encuentra dentro del Sector de Interés Cultural de desarrollo individual La Magdalena, el cual inició su proceso de urbanización a partir de la década de los 30, con proyectos de viviendas unifamiliares de dos niveles con influencias del estilo conocido como “tudor o inglés”, algunos otros edificios de renta entre 3 y 4 pisos de altura e importantes áreas de espacio público, zonas verdes y arborización en antejardines y patios que le otorgan, aún hoy, un carácter residencial. Ahora bien, la localización del inmueble sobre la Avenida Caracas ha favorecido el deterioro del inmueble, sus antejardines han desaparecido y no es clara la lectura del perfil de esta manzana, así como ocurre a lo largo de esta vía vehicular con gran afluencia.*

*En cuanto a su arquitectura se puede decir que este edificio presenta rasgos característicos propios del inicio de la arquitectura moderna, que se manifiestan en el uso del hormigón*



## RESOLUCIÓN No. 162 DE 16 DE MARZO DE 2023

*armado, el pañete y pintura en contraste con el recubrimiento en piedra, así como una composición austera y con poca ornamentación. Su distribución espacial es típica de los edificios de renta que reinterpretaron la división entre los espacios privados y de servicio de las viviendas unifamiliares a través de un núcleo de circulación vertical y corredores paralelos al interior de las viviendas. En relación con las intervenciones que se le han realizado al inmueble, es notoria la adecuación en el primer nivel para locales comerciales que eliminó el recubrimiento en piedra y el retroceso existente.*

*Teniendo en cuenta la información presentada, el IDPC pone a consideración del CDPC la exclusión del Listado de Bienes de Interés Cultural del ámbito distrital del inmueble ubicado en la Carrera 14 No. 39 – 63”*

Que, en este sentido, en la evaluación realizada por el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural se evidencia su localización en el Sector de Interés Urbanístico de Teusaquillo, en el que se encuentra el barrio La Magdalena, la importancia en su desarrollo con un lenguaje propio de la arquitectura moderna, con el uso de materiales que para ese momento eran novedosos y que respondían a la limpieza formal característica de este periodo arquitectónico, adaptándose con el paso del tiempo a las necesidades propias de la transformación de la ciudad y especialmente, de este sector, con la construcción de la Avenida Caracas y lo que ha implicado en el proceso de crecimiento urbano para la ciudad.

Posteriormente se dio la deliberación de los consejeros y la votación de este caso, así:

*“(…) Una vez discutido el caso, la Secretaría Técnica procede a preguntar,*

***¿Quiénes de los consejeros presentes y con voto están a favor de la revocatoria de la condición de Bien de Interés Cultural del ámbito distrital del inmueble localizado en la Carrera 14 No. 39 - 63?***

*De los ocho (8) consejeros presentes y con voto, dos (2) están **A FAVOR** de la revocatoria de la condición de Bien de Interés Cultural del ámbito distrital del inmueble localizado en la Carrera 14 No. 39 - 63.*

*De los ocho (8) consejeros presentes y con voto, seis (6) están **EN CONTRA** de la revocatoria de la condición de Bien de Interés Cultural del ámbito distrital del inmueble localizado en la Carrera 14 No. 39 - 63.*

*Por **MAYORÍA** el CDPC **NO DA CONCEPTO PREVIO FAVORABLE** para la revocatoria de la condición de Bien de Interés Cultural del ámbito distrital del inmueble localizado en la Carrera 14 No. 39 - 63.*

Que mediante el radicado 20223300505193 del 12 de diciembre de 2022, se incluyó en el expediente la ficha de identificación básica de bienes de interés cultural para este inmueble.



## RESOLUCIÓN No. 162 DE 16 DE MARZO DE 2023

Que mediante el radicado 20223300505203 del 12 de diciembre de 2022, se incluyó en el expediente la ficha de identificación individual de este inmueble.

Que mediante el radicado [20233300091123](#) del 28 de febrero de 2023, se incluyó en el expediente la información consolidada del aplicativo SINUPOT que señala:

|                   |   |
|-------------------|---|
| DIRECCIÓN         | Carrera 14 39 63 (Carrera 14 39 71, Carrera 14 39 75, Carrera 14 39 79, Calle 39 Bis 14 08, Calle 39 Bis 14 10, Calle 39 Bis 14 12, Calle 39 Bis 14 16) |
| LOCALIDAD         | Teusaquillo   |
| BARRIO CATASTRAL  | 7103-La Magdalena   |
| MANZANA CATASTRAL | 710302  |
| LOTE CATASTRAL    | 71030201  |
| UPZ               | 101 Teusaquillo   |

Que teniendo en cuenta los considerandos anteriores y con el fin de culminar el proceso de revocatoria de la condición de Bien de Interés Cultural del ámbito distrital del inmueble ubicado en la Carrera 14 39 63 (Carrera 14 39 71, Carrera 14 39 75, Carrera 14 39 79, Calle 39 Bis 14 08, Calle 39 Bis 14 10, Calle 39 Bis 14 12, Calle 39 Bis 14 16), en el barrio La Magdalena, en el Sector de Interés Urbanístico de Teusaquillo, en Bogotá D.C., esta Secretaría procederá a negar la solicitud de revocatoria y a mantener el nivel 2 de intervención para este inmueble, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 555 de 2021, acogiendo los conceptos emitido por el Consejo Distrital de Patrimonio Cultural.

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**Artículo Primero:** Negar la solicitud de revocatoria de la condición de bien de interés cultural del inmueble ubicado en la Carrera 14 39 63 (Carrera 14 39 71, Carrera 14 39 75, Carrera 14 39 79, Calle 39 Bis 14 08, Calle 39 Bis 14 10, Calle 39 Bis 14 12, Calle 39 Bis 14 16), en el barrio La Magdalena, en el Sector de Interés Urbanístico de Teusaquillo, en Bogotá D.C, el cual mantendrá el nivel 2 de intervención de acuerdo con lo establecido en el Decreto 555 de 2021-Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá.

**Parágrafo Primero:** Para la intervención de esta edificación declarada como Bien de Interés Cultural del ámbito distrital deberán contar con la autorización del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, como paso previo al trámite de licencia de construcción, tal y como lo establece el artículo 11 de la Ley 397 de 1997, modificado por el artículo 7 de la Ley 1185 de 2008 y sus decretos reglamentarios.

## RESOLUCIÓN No. 162 DE 16 DE MARZO DE 2023

**Parágrafo Segundo:** La Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte en virtud de las facultades conferidas por el Acuerdo Distrital 735 de 2019, así como la Ley 1801 de 2016 -Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana- como autoridad especial de policía de protección al Patrimonio Cultural, adelantará las acciones necesarias para la protección de los valores arquitectónicos y urbanos de los bienes de interés cultural, sus colindantes y los sectores de interés urbanístico de la ciudad, por las acciones ocurridas a partir del 29 de enero de 2017.

**Artículo Segundo:** Ordenar a la Dirección de Gestión Corporativa de esta entidad, notificar de conformidad con lo dispuesto en los artículos 66, 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -CPACA- el contenido del presente acto administrativo a la señora ANA MARÍA CHARRIA MARTÍNEZ, representante legal suplente de la Inmobiliaria MZ SA, al correo electrónico [anamcharria@maz.com.co](mailto:anamcharria@maz.com.co)

**Artículo Tercero:** Ordenar a la Dirección de Gestión Corporativa de esta entidad, comunicar el contenido del presente acto administrativo a Patrick Morales, Director del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, a [correspondencia@idpc.gov.co](mailto:correspondencia@idpc.gov.co), a Lidis Ivonne Bohórquez Rojas, Subdirectora de Consolidación a la Secretaría Distrital de Planeación al correo electrónico [servicioalciudadanoGEL@sdp.gov.co](mailto:servicioalciudadanoGEL@sdp.gov.co), a la Arquitecta Marcela Cuellar, Directora de Patrimonio y Memoria del Ministerio de Cultura, al correo electrónico [mcuellar@mincultura.gov.co](mailto:mcuellar@mincultura.gov.co) y a la Dirección de Arte, Cultura y Patrimonio de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte.

**Artículo Cuarto:** Ordenar a la Oficina Asesora de Comunicaciones de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, publicar en la página web oficial de la entidad, el contenido del presente acto administrativo.

**Artículo Quinto:** Ordenar a la Dirección de Gestión Corporativa comunicar el contenido de la presente Resolución a la Secretaría Distrital de Planeación para que realice la respectiva publicación en la Gaceta de Urbanismo y Construcción.

**Artículo Sexto:** Ordenar remitir una copia del presente acto administrativo al expediente 202233011000100129E, teniendo en cuenta que el original reposa en el expediente 202370007700100001E de la Oficina de Gestión Corporativa.

**Artículo Séptimo:** Contra el presente acto administrativo procede el Recurso de Reposición,



## RESOLUCIÓN No. 162 DE 16 DE MARZO DE 2023

el cual podrá ser interpuesto ante el Despacho de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, de acuerdo con lo contenido en los artículos 74 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

### NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**CATALINA VALENCIA TOBÓN**

Secretaria de Despacho  
Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte

Proyectó: Liliana Ruíz Gutiérrez- Profesional Especializada, Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural  
Revisó: Charon Daniela Martínez - Profesional Especializada, Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural  
Andrés Gutiérrez Prieto – Contratista OAJ

Aprobó: Maurizio Toscano Giraldo – Subdirector de Infraestructura y Patrimonio Cultural  
Leonardo Garzón – Director de Arte, Cultura y Patrimonio  
Margarita María Rúa- Jefa Oficina Jurídica

#### Documento 20233300105213 firmado electrónicamente por:

**Margarita Maria Rua Atehortua**, Jefe Oficina Juridica, Oficina Jurídica, Fecha firma: 12-03-2023 16:30:56

**Cristian Andrés Gutiérrez Prieto**, Abogado contratista OAJ, Oficina Jurídica, Fecha firma: 15-03-2023 11:18:39

**Leonardo Garzón Ortíz**, Director Arte, Cultura y Patrimonio, Dirección de Arte, Cultura y Patrimonio, Fecha firma: 10-03-2023 12:30:33

**Sandra Liliana Ruíz Gutiérrez**, Profesional Especializado, Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural, Fecha firma: 07-03-2023 20:37:30

**Charon Daniela Martínez Sáenz**, Profesional Especializado Código 222 Grado 19, Subdirección



## RESOLUCIÓN No. 162 DE 16 DE MARZO DE 2023

de Infraestructura y Patrimonio Cultural, Fecha firma: 08-03-2023 09:21:55

**Maurizio Toscano Giraldo**, Subdirector de Infraestructura Cultural, Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural, Fecha firma: 08-03-2023 11:39:48

**Juan David Beltran Hernandez**, Contratista - Numeración y fechado, Dirección de Gestión Corporativa y Relación con el Ciudadano, Fecha firma: 16-03-2023 17:51:35

**Catalina Valencia Tobón**, Secretaria de Despacho, Despacho Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, Fecha firma: 13-03-2023 10:15:58



274b0bad82e7ccf9d6c991ea4f551930cedb088036c0a039571ce954f804dba7

